

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00008-00
AUTO # 1533

Santiago de Cali, Julio diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL con el cual la curadora designada da cumplimiento al auto que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INCORPORAR al proceso para que obre y conste dentro del mismo el informe final presentado por la señora LUZ MARINA GAVIRIA BAUTISTA en su calidad de curadora legítima de la señora LILIANA BAUTISTA PEÑA.
- 2.-Dar por terminado el presente proceso por fallecimiento de la interdicta LILIANA BAUTISTA PEÑA.
- 3.-En virtud al fallecimiento de la interdicta LILIANA BAUTISTA PEÑA, se da por terminada la gestión encomendada a la curadora legítima señora LUZ MARINA GAVIRIA BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ